



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre segunda ampliación de Ejido al poblado denominado "MULEGE", Municipio de Mulegé, Estado de B. C. Sur. VISTO para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "MULEGE", Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa.



**RESOLUCION SOBRE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO AL PO  
BLADO DENOMINADO "MULEGE", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BA  
JA CALIFORNIA SUR.- - - - -**

**V I S T O** para resolver en Primera Instancia el-  
expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido solici-  
tada por vecinos del poblado denominado "MULEGE", Municipio-  
del mismo nombre de esta Entidad Federativa; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por escrito de fecha 30 de Oc-  
tubre de 1984, un grupo de vecinos del poblado de que se tra-  
ta, solicitó al Ejecutivo a mi cargo Segunda Ampliación de -  
Ejido, manifestando no serles suficientes los terrenos que -  
poseen para satisfacer sus necesidades, turnandose la instan-  
cia petitoria a la Comisión Agraria Mixta, de igual forma la  
publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno--  
Local, de fecha 30 de octubre de 1984, mismo que surtió efec-  
tos de notificación, corriendose además las notificaciones -  
correspondientes al Registro Público de la Propiedad como lo  
señala el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado expi-  
dió los Nombramientos de los Miembros del Comité Particular-  
Ejecutivo, quedando representado por los siguientes ciudada-  
nos; como Presidente ALFREDO SIQUEIROS M., como Secretario -  
JOSE JESUS MONRROY ROSAS y como Vocal MARTIN GALINDO ROSAS,-  
además los CC. ARCADIO VALLE ZAMORA, HECTOR GUTIERREZ ROME-  
RO, y ROGELIO MENDEZ VENEGAS, como suplentes respectivamen-  
te. - - - - -

#....

**RESULTANDO TERCERO:-** Que para la debida cumplimentación del estudio respectivo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 241 de la Ley en vigor, la Comisión Agraria Mixta ordenó mediante oficio número 553 de 4 de diciembre de 1984, a un comisionado para que practicara la inspección ocular reglamentaria y de esa forma comprobar si los ejidatarios explotan la totalidad de los terrenos que poseen y que les fueron entregadas en Dotación y Prime impliación de fechas 2 de marzo de 1924 y 7 de marzo de 1974, con una superficie total de 11,886-00-00 Has. de agostadero con porciones susceptibles de cultivo para usos colectivos de 403 Ejidatarios beneficiados, después de haberse hecho el estudio correspondiente, se demuestra que los campesinos del núcleo peticionario tienen en explotación agrícola 980-00-00 Has. y en cuanto a la explotación ganadera se refiere, aprovechan 7,400-00-00 Has. aproximadamente con 150 cabezas de ganado vacuno y 100 de ganado caprino. - - - - -

**RESULTANDO CUARTO:-** La diligencia censal y recuento pecuario señalados por el artículo 286 Fracción Primera, 287, 288, 289 y demás relativos de la Ley en consulta, se concluyó el día 19 de diciembre de 1984, misma que al ser revisada arrojó un total de 1,830 habitantes, entre ellos 405 son jefes de hogar, 109 solteros/as, 9 campesinos con derecho según junta, anotándose además 1,268 cabezas de ganado vacuno, 56 cabezas de ganado caprino, 50 cabezas de ganado lanar, 45 cabezas de ganado porcino y 145 aves de corral - - - - -

#.....

propiedad de los vecinos empadronados, habiendose corrido el plazo de los 10 días que señala el artículo 288 de la Ley de la Materia, sin que ninguna de las partes hubiere concurrido a hacer uso de ese derecho en el lapso referido.- - - - -

RESULTANDO QUINTO:- Que los predios que conforman el radio legal de afectación no fueron motivo de estudio, toda vez que como lo hace saber la Comisión Agraria Mixta en su Dictámen que corre agregado al presente estudio y que de autos se desprende que los trabajos técnicos informativos, no hubo necesidad de ordenarlos debido a que el núcleo gestor no demostró tener capacidad agraria, como se señala en los Resultandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.- - -

RESULTANDO SEXTO.- Terminados los trabajos necesarios para el presente estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el día 18 de enero de 1985, en el que opina ser improcedente la Ampliación Ejidal del núcleo peticionario por no cumplir con los requisitos señalados en el precepto legal de la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 197, Fracciones I, II y III interpretado a contrario sensu y 241 por no haber demostrado la explotación debida de los terrenos que poseen.- - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.- Que de conformidad con los antecedentes que obran en autos, se desprende que existe una Resolución de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado que nos ocupa dictada por la - -

#.....

Comisión Agraria Mixta el día 16 de marzo de 1984, publicada en el Boletín Oficial de este Gobierno el día 20 de marzo de 1984, la que al ser revisada arroja un total de 171 unidades de dotación vacantes. - - - - -

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta

M A N D A M I E N T O : y

CONSIDERANDO PRIMERO:- La Ampliación Ejidal solicitada por vecinos del poblado denominado "MULEGE", Municipio del mismo nombre del Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO:- El derecho del grupo petitorio para obtener la Segunda Ampliación de su Ejido, no puede ser demostrado, toda vez como ha quedado demostrado en autos, que el núcleo solicitante no demostró tener debidamente aprovechados los terrenos que les fueron entregados por Resolución Presidencial de conformidad con lo establecido por la fundamentación jurídica del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

#.....

CONSIDERANDO TERCERO:- Que el censo general agrario y recuento pecuario arrojó un total de 9 campesinos con derecho según junta, con lo que se demuestra que los peticionarios no reúnen los requisitos exigidos por la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 197, Fracciones I, II, y III.- - - - -

CONSIDERANDO CUARTO.- Que la Resolución de juicios privativos de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones emitida por la Comisión Agraria Mixta señalada en el Resultado Séptimo del presente estudio y en la cual se declaran 171 -- unidades de dotación vacantes, por lo que se está en posibilidades de Reacomodarse a los campesinos que resultaron capacitados, siendo los siguientes:- 1.- JOSE DE JESUS MONRROY,- 2.- OSCAR CUESTA ROSAS, 3.- ALFREDO SIQUEIROS MARTINEZ, 4.-- MARTIN GALINDO PAZOS, 5.- ALFONSO CASTRO M., 6.- HUMBERTO -- CASTRO ROMERO, 7.- SERGIO VILLAVICENCIO, 8.- JESUS CUESTA -- REAL, y 9.- MANUEL CAMACHO OSUNA.- Estándose a lo dispuesto por la fundamentación jurídica señalada por los artículos 64 segunda parte, 72, 200, 222 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la Fracción XII párrafo segundo del artículo 27 de la -- Constitución General de la República, artículo 9°. Fracción-I, 197 Fracciones I, II y III interpretados a contrario - --

#....

sensu, 200, 222, 241, 242 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Es improcedente la Ampliación de Ejido promovida por vecinos del núcleo de población Ejidal denominado "MULEGE", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.- - - - -

SEGUNDO:- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta el día 18 de Enero de 1985.- - - - -

TERCERO:- Procede el Reacomodo de campesinos capacitados señalados en el Considerando Cuarto de este Mandamiento.- - - - -

cuarto°- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, devuélvase el expediente original, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial de este Gobierno.- - -

#....




D A D O en la Ciudad de La Paz, en la Residencia-  
del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja Cali  
fornia Sur, a los 25 días del mes de Enero de mil novecien -  
tos ochenta y cinco.- - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIF. SUR.

C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL.



C. LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRRIQUEZ  
GULUARTE.-

